

Abril 2/50

Proy. de ley por el cual se
modifican los artículos
31 y 32 de la Ley de Registro de
Tierras vigente. -

8 Págs. -



para lecta
Com. de Justicia
sesión Abril 19 -
Ceprob

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 10538

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
2 - ABR 1950

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme someter a la aprobación del Congreso Nacional, por órgano de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por el cual se modifican los artículos 31 y 32 de la Ley de Registro de Tierras vigente.

La modificación del artículo 31 tiene por objeto establecer como requisitos para desempeñar el cargo de Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, los mismos que se requieren para los Procuradores Generales de las Cortes de Apelación.

La modificación del artículo 32, tiene por objeto indicar que los Ayudantes del Abogado del Estado, con capacidad para representarlo en todos los procedimientos de la Ley de Registro de Tierras, deben reunir las mismas condiciones que aquel, salvo el tiempo de ejercicio de la abogacía o la judicatura.

Las condiciones para el ejercicio de los cargos ya indicados son objeto únicamente de la ley.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

[Handwritten signature and large blue scribble]
P/111156

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifican los artículos 31 y 32 de la Ley de Registro de Tierras, No. 1542, del 11 de Octubre de 1947, para que se lean del siguiente modo:

"Art. 31.- El Abogado del Estado deberá ser dominicano, mayor de veinte y cinco años de edad, en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, licenciado o doctor en derecho con cuatro años por lo menos en el ejercicio de la abogacía, o que haya sido Juez de cualquier otro Tribunal o Corte durante dos años por lo menos.

Art. 32.- En todos los procedimientos establecidos por la presente ley, el Abogado del Estado podrá ser representado por sus Ayudantes, los cuales deberán ser dominicanos, mayores de veinte y cinco años, en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y licenciados o doctores en derecho."

DADA & & &

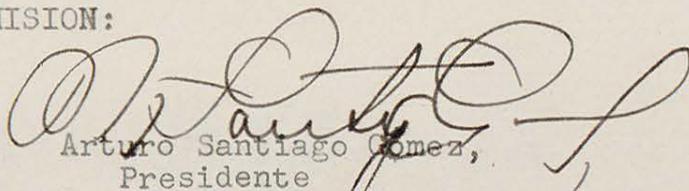
Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Justicia ha estudiado el Proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje número 10538 de fecha 2 de abril en curso, por virtud de la cual se modifican los artículos 31 y 32 de la Ley de Registro de Tierras, No. 1542, del 11 de octubre de 1947, actualmente en vigor.

El objeto de estas modificaciones consiste en establecer como requisitos para desempeñar el cargo de Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, los mismos que se requieren para los Procuradores Generales de las Cortes de Apelación; y especificar que los Ayudantes del Abogado del Estado, con capacidad para representarlo en todos los procedimientos de la Ley de Registro de Tierras, deben reunir las mismas condiciones que aquél, salvo el tiempo de ejercicio de la abogacía o la judicatura.

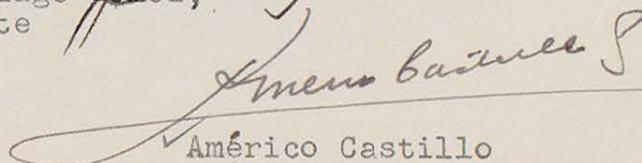
La Comisión se permite recomendar al Senado le extienda su aprobación al proyecto de ley en cuestión.

LA COMISION:



Arturo Santiago Gomez,
Presidente

Rafael Augusto Sánchez
Vicepresidente



Américo Castillo
Secretario

18 de abril de 1950.

02269

Ciudad Trujillo, D. S. D.

20 de abril de 1950.

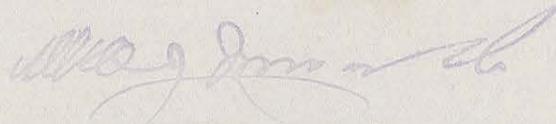
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 10538 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por el cual se modifican los artículos 31 y 32 de la Ley de Registro de Tierras vigente.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

JR

P/111157

02268

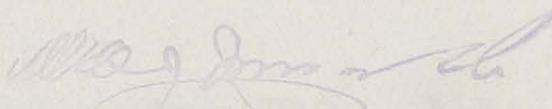
Ciudad Trujillo, D. S. D.
20 de abril de 1950.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por el cual se modifican los artículos 31 y 32 de la Ley de Registro de Tierras vigente.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Trencoso de la Concha,
Presidente del Senado.

jr

80/10731



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

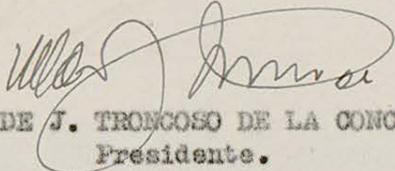
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

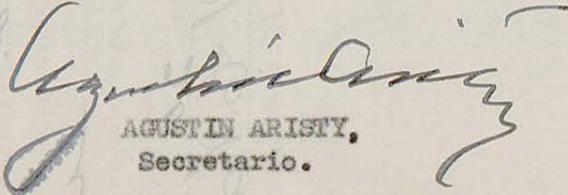
UNICO.- Se modifican los artículos 31 y 32 de la Ley de Registro de Tierras, No. 1542, del 11 de Octubre de 1947, para que se lean del siguiente modo:

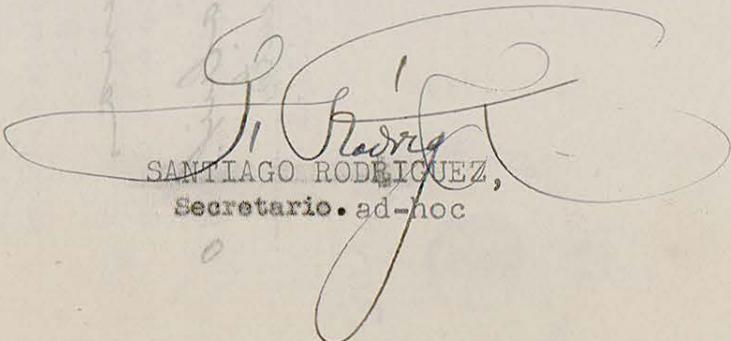
"Art. 31.- El Abogado del Estado deberá ser dominicano, mayor de veinte y cinco años de edad, en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, licenciado o doctor en derecho con cuatro años por lo menos en el ejercicio de la abogacía, o que haya sido Juez de cualquier otro Tribunal o Corte durante dos años por lo menos.

Art. 32.- En todos los procedimientos establecidos por la presente ley, el Abogado del Estado podrá ser representado por sus Ayudantes, los cuales deberán ser dominicanos, mayores de veinte y cinco años, en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y licenciados o doctores en derecho."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTÍN ARISTY,
Secretario.


SANTIAGO RODRÍGUEZ,
Secretario. ad-hoc



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de abril del 1950

783

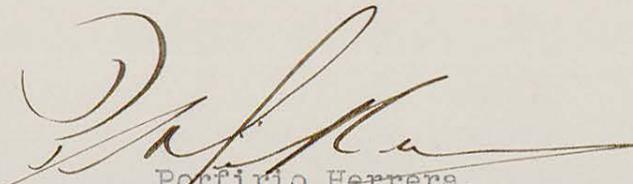
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo del oficio No. 2268 de fecha 20 de abril corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, un proyecto de ley por el cual se modifican los artículos 31 y 32 de la Ley de Registro de Tierras vigente.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

8/110432



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 12670

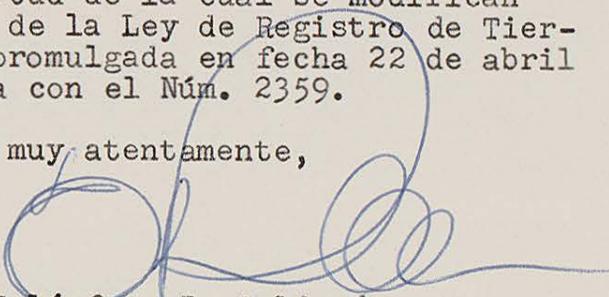
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de abril de 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se modifican los artículos 31 y 32 de la Ley de Registro de Tierras vigente, ha sido promulgada en fecha 22 de abril en curso, y registrada con el Núm. 2359.

Le saluda muy atentamente,



Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr